

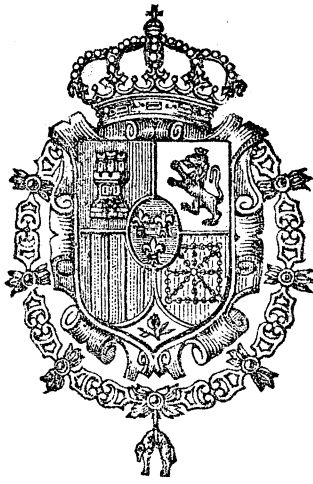
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Alonso Reales pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo, que lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena y que se encuentra casi ciego:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Alonso Reales del resto de la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Aznar y Pueyo pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de injurias á la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Aznar y Pueyo del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Aracil Pérez y Antonio Sánchez Botella pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Alicante les impuso en causa por el delito de cohecho:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos, su arrepentimiento, y que indultado su correo Juan Gómez, sentenciado á la misma pena y por el propio delito, es de estricta equidad otorgar á éstos una gracia igual á la concedida á aquél:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, impuesta á Rafael Aracil Pérez y Antonio Sánchez Botella por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno de la Marina ha presentado D. Francisco Cañamaque y Jiménez, Diputado á Cortes; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de premios para el servicio de la Marina ha presentado D. Francisco Cañamaque y Jiménez, Diputado á Cortes; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo declarado el Senado que por no haber cumplido con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 21 de Mayo de 1885 ha perdido su derecho al cargo de Senador el Obispo de Málaga, admitido como electo por el Arzobispado de Granada, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 ha perdido su derecho al cargo de Senador D. José Olano y Altuna, electo por la provincia de Guipúzcoa, y comunicada la vacante:
Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

Habiendo optado por el cargo de Senador vitalicio D. Manuel María de Santa Ana, Senador por la provincia de Murcia, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

Habiendo renunciado el cargo de Senador por la provincia de Vizcaya D. Ignacio María del Castillo, admitida y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 ha perdido los derechos al cargo de Senador D. Julián Calleja, electo por la Universidad de Zaragoza, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 ha perdido su derecho al cargo de Senador D. Juan Manuel Landa, electo por la provincia de Pontevedra, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 ha perdido su derecho al cargo de Senador D. Maximino Teijeiro, electo por la Universidad de Santiago, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Santiago.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 ha perdido su derecho al cargo de Senador D. José María del Toro, electo por la provincia de Cádiz, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que por no haber cumplido con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 25 Mayo de 1885 ha perdido su derecho al cargo de Senador el Obispo de Tuy, admitido como electo por el Arzobispado de Santiago de Compostela, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Santiago de Compostela.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo optado por el cargo de Gobernador civil de Madrid D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frias, Senador por la provincia de Canarias, y hallándose comprendido por tanto en el artículo 7.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la expresada ley Electoral;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo fallecido el Sr. D. Cosme Barrio Ayuso, Senador por la provincia de Soria, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Soria.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 ha perdido su derecho al cargo de Senador el Obispo de Ouenca, electo por el Arzobispado de Toledo, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Toledo.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo declarado el Senado que con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883 ha perdido su derecho al cargo de Senador el Obispo de Segovia, electo por el Arzobispado de Valladolid, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Valladolid.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último, y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcazar de San Juan, de segunda clase, á D. Francisco Sala de Pou, y para el de Almodóvar del Campo, de tercera clase, á D. Felipe Vázquez Monserrat.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albaida, de segunda clase, á D. Eduardo Novella y Martínez, y para el de Belmonte, Cuenca, de tercera clase, á D. José María Alonso Navarro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Vivero, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero último:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso varios se hallan comprendidos en la circunstancia 1.ª del art. 5.º, y uno en la 4.ª del mismo, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres aspirantes en quienes concurre la mencionada primera circunstancia;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Vivero á D. Nicolás Martínez Agosti, que sirve igual cargo en Valle de Cabuerniga, y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Meritos y servicios de D. Nicolás Martínez Agosti.

En 31 de Octubre de 1871 se le expidió el título de Abogado.

Ha ejercido varios años la Abogacía. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó, por oposi-

ción, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad. Por otra de 26 de Enero de 1884 fué nombrado Registrador de Ordenes.

Por otra de 4 de Octubre de dicho año fué trasladado al Registro de Valle de Cabuerniga.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 30 de Noviembre de 1886 se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Sigüenza, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero último;

Considerando que varios de los individuos que han acudido al concurso se hallan comprendidos en la circunstancia 1.ª del referido art. 5.º, y uno en la 4.ª del mismo, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres Registradores en quienes concurre la mencionada primera circunstancia;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Sigüenza á D. Claudio Boet y Brós, que sirve igual cargo en Moguer, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Meritos y servicios de D. Claudio Boet y Brós.

En 30 de Abril de 1873 se le expidió el título de Abogado. Ha ejercido varios años la Abogacía.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 26 de Enero de 1884 fué nombrado Registrador de la propiedad de Moguer.

La Administración económica de Huelva dió las gracias á este funcionario por el celo que demostró en la comprobación de valores de cierta testamentaria.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 24 de Mayo último se le declaró comprendido en la primera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero próximo pasado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, á D. Manuel Rojas Garrido, que sirve el de Albalón, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito F. Alonso y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en esa capital los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 del pasado Septiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito F. Alonso y D. Sergio L. Corona contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones verificadas en el mes de Mayo en la capital:

Resulta de los antecedentes que el día 4 de Mayo los referidos electores presentaron un escrito á la mesa del Colegio de Naciente, protestando la nulidad de las elecciones que se estaban verificando, porque el Ayuntamiento había dejado de incluir en las listas á muchos que reclamaron en tiempo oportuno, privándoles así del derecho de elegir y ser elegidos, y evitando de que acudiesen á la lucha electoral valiosos elementos que estaban afiliados á un partido de oposición, cuya protesta fué desestimada por la referida mesa, por no hacer referencia á ningún acto de la elección, y por no crearse facultada para resolver sobre un asunto que la ley somete á la jurisdicción de la Junta del censo en primer lugar, y al Ayuntamiento y demás superiores jerárquicos en ulteriores trámites, cuya resolución hizo suya la Junta general de escrutinio el día 8 de Mayo siguiente

En 24 del propio mes acudieron los reclamantes al Ayuntamiento, suplicando que se declarasen nulas las elecciones é incapacitadas á los electos, fundándose primero, en las razones expuestas en el escrito que presentaron á la expresada mesa del Colegio de Naciente, que dan por reproducidas; segundo, en haberse infringido, respecto de la división del distrito electoral en Colegios, los artículos 37 y 42 de la ley Municipal y la Real orden de 8 de Marzo de 1881, privando así á las minorías de la participación que legítimamente les correspondía, cuya división, aunque no haya sido re-

clamada, debió acordarla de oficio el Ayuntamiento, por no acomodarse á las prescripciones legales; tercero, en no haberse cumplido por éste el acuerdo de la Comisión provincial del día 12 de Marzo; cuarto, en haberse dejado de cumplir los artículos 19, 21, 52 y sus concordantes de la ley Electoral, puesto que no se formó el libro del censo electoral, con arreglo á lo dispuesto en la ley, ó sea por orden alfabético y numeración correlativa, ni se remitió á la Diputación copia autorizada del mismo, ni tampoco se envió á los Colegios la lista de los electores por orden alfabético y numérico; y quinto, en que es evidente la incapacidad de los electores, puesto que algunos de ellos no existen en el distrito municipal, ni otros reúnen las condiciones que exige el art. 41 de la ley, sin que á lo expuesto obste el que algunos hayan sido individuos del Ayuntamiento en años anteriores, ni que figuren en las listas, ni que no se hubiese reclamado su eliminación, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1880.

Acompañan además los reclamantes una certificación expedida por el Secretario de la Comisión provincial, en la que consta que ésta, en sesión de 12 de Marzo, y en vista de reclamación de D. Constantino López Castro, relativa á la inclusión en las listas de varios electores, acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que admitiera las pruebas que adujera el apelante, las fallara y notificase al interesado, y que en el caso de alzada remitiera los antecedentes á la Superioridad en la primera quincena de dicho mes; y en sesión de 16 del citado Marzo acordó también no cursar la alzada interpuesta por el Ayuntamiento para ante la Audiencia del territorio, apercibiéndole al cumplimiento de lo ordenado; y, por último, que en sesión de 14 de Abril, en vista del certificado de la Audiencia declarando inadmisibile el recurso del Ayuntamiento, resolvió la Comisión dirigirse al Gobernador á fin de que como encargado de la ejecución de los acuerdos le hiciera cumplir el de 12 de Marzo.

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, á que se refiere el art. 87 de la ley Electoral, acordaron por unanimidad los comisionados de la Junta general desestimar la protesta de nulidad de la elección y declarar, en unión con el Ayuntamiento, con capacidad legal á los electos, aduciendo en apoyo de su resolución el haberse resuelto oportunamente las reclamaciones sobre inclusión de electores en las listas, según consta del testimonio que unen al expediente; el que desde la promulgación de la ley se halla dividido el término municipal en los Colegios que la misma previene, siendo igual al número de Alcalde y Tenientes que le corresponden; el no ser exacto que haya dejado de cumplirse el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Marzo, según consta del referido testimonio; el de ser lo igualmente que no se hayan cumplido los artículos 19, 21 y 52 y demás concordantes de la ley Electoral, puesto que existe el libro del censo autorizado en forma y con los requisitos que la misma previene, remitiéndose copia de él á la Diputación provincial, y á cada uno de los Colegios los documentos que aquella determina; y en cuanto á la incapacidad de los electos, manifiestan que, consultados el libro del censo y el padrón municipal, resultó que reunían todos los requisitos prevenidos en la ley y han pertenecido al Ayuntamiento en años anteriores.

Habiéndose apelado del anterior acuerdo para ante la Comisión provincial, acordó ésta en sesión de 15 de Junio declarar válidas las elecciones y con capacidad gal á los electos.

Los expresados D. Benito F. Alonso y D. Sergio L. Corona acuden á V. E. suplicándole que se sirva revocar el precedente acuerdo, declarar nulas las elecciones; que se proceda á otras nuevas, previa la ultimación de las listas, y que se remita el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que exijan á la Corporación municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en apoyo de su súplica, amplian los razonamientos que anteriormente expusieron y que quedan extractados.

La Sección, en vista de los referidos antecedentes, entiende que no se debe acceder á lo que los reclamantes pretenden, una vez que resulta que el Ayuntamiento cumplió el acuerdo de la Comisión provincial declarando no haber lugar á incluir en las listas electorales para cargos municipales á los sujetos á quienes en su instancia se refería D. Constantino López Castro, y ya que sus atribuciones respecto á inclusiones terminan legalmente en Febrero de cada año; y como además había sido publicada la lista definitiva en la primera quincena de Abril último, no era posible ya hacer en ella alteración de ninguna clase ni para ello facultar la ley á los Ayuntamientos.

En cuanto á la capacidad de los elegidos para Concejales, no sólo se hallan como elegibles en la lista electoral, sino que todos constan como vecinos en el padrón municipal, desempeñando algunos de ellos el cargo en años anteriores.

Por consiguiente, no habiéndose cometido infracción legal de ninguna clase, la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Benito F. Alonso y D. Sergio L. Corona, y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la referida capital.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Colmenar, decretada por V. S. en 10 del Septiembre próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Colmenar, decretada por el Gobernador de Málaga en 10 de Septiembre último.

Fué esta medida á consecuencia de una comunicación del Alcalde, en que manifestaba que la resistencia de los indicados Concejales impidió que se practicase la distribución mensual de fondos en Julio ni en Agosto y también que se sortearan los Vocales asociados, que se aprobase el extracto de los acuerdos de Julio, que se anunciara la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas, que se tramitaran los expedientes de apremio contra deudores á los fondos municipales, que se cumplieran las órdenes del Gobernador sobre pago á los Maestros y se practicara la liquidación trimestral con el Recaudador municipal, y que bajo el pretexto de que el Secretario interino no puede intervenir en el despacho de los asuntos, se vienen negando dichos Concejales á tomar acuerdos y á firmar las actas, acentuándose más esta actitud en la sesión del 23 de Julio, durante la cual, y dentro y fuera del local, se alteró el orden público; y finalmente, que se adeuda á la Hacienda y existen por recaudar varias cantidades, y que algunos individuos del Ayuntamiento satisfacen menos actualmente por consumos de lo que pagaban en el año anterior, á pesar de que ahora está englobado en el repartimiento el arbitrio municipal.

Se acompañan los justificantes de estos hechos y la información abierta sobre los acontecimientos de la noche del 23 de Julio, y consta asimismo que, por su resistencia á tomar acuerdos, han sido conminados y multados los Concejales por el Alcalde.

El Gobernador acordó, en vista de todo lo expuesto, la suspensión de los once Concejales responsables de tales hechos, y que se le remitiese nota de lo que satisficieran por consumos.

Vese, pues, que dichos Concejales han demostrado, no sólo una gran negligencia en cuanto atañe á la administración de los intereses que les están encomendados, sino que con su resistencia á las órdenes superiores, á pesar de haber sido apercibidos y multados, hacían imposible la ordenada marcha del Ayuntamiento, y producían en cambio cierta perturbación en el orden público.

Dado, pues, lo dispuesto en los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de la provincia de Málaga, y por ello,

La Sección opina que procede mantener la suspensión impuesta por el mismo á once Concejales del Ayuntamiento de Colmenar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886 suprimiendo la Imprenta Nacional; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para contratar el recorrido de molde, papel, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, correspondiente al año próximo de 1888.

Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse aquella sea el mismo que sirvió para la de la *Guía* del año corriente, publicado en la GACETA del 16 de Noviembre del año último, con las modificaciones y adiciones que contiene el adjunto respecto al tipo del precio, número de tirada, plazo en el que han de ser entregados los ejemplares encuadernados y precio de las encuadernaciones que ocurrieran á más del número exigido en el mencionado pliego, al mismo tiempo que autorizar á V. I. para que proceda sin la formalidad de subasta á la estampación del Real retrato que ha de ilustrar dicha publicación, como comprendido este servicio en el número 3.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en relación con el de 11 de Junio de 1878.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el recorrido, papel y encuadernación de la Guía oficial de España, para el año de 1888.

1.º El recorrido de la *Guía*, comprende las operaciones de composición, confección y tirada tipográficas que hayan de verificarse en los moldes de la anterior, con arreglo á los originales de la correspondiente al año de 1888.

2.º Los tipos de esta impresión serán de los cuerpos 6, 7, y 8, iguales á la del año actual, para cuyo efecto, la Administración de la GACETA DE MADRID entregará oportunamente al contratista los moldes y tipos necesarios.

3.º El trabajo de recorrido, composición, confección y tirada, será considerado para los efectos de esta subasta por pliego común de 16 páginas en 4.º, contando cada una 33 caracteres de largo por 18 de ancho.

4.º El contratista se hará cargo de los moldes y del mate-

rial de la *Guía* bajo inventario valorado y clasificado, del cual hará uso única y exclusivamente para esta impresión.

5.º Recibirá de la Redacción de la GACETA DE MADRID los originales de la *Guía* debidamente autorizados, con la obligación de facilitar primeras y segundas pruebas en galeras para su revisión ó adición, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión desde el día siguiente de la entrega de unas y otras.

6.º Además de la garantía general del contrato definitivo de los servicios á que se contrae esta subasta, prestará el rematante la del establecimiento en que se ejecuten, á responder de los moldes y tipos que recibirá y se consignan en la condición 4.º

7.º El contratista devolverá sin excusa alguna á la Administración los moldes correspondientes á los 20 primeros pliegos en el acto de terminar la tirada de cada uno, no pudiendo sentar de éstos forma en máquina sin la presencia de un empleado de la Administración.

8.º Será de cuenta del rematante el arrastre y conducción de los moldes y tipos para este servicio desde el Ministerio de la Gobernación al establecimiento en que haya de verificarse y de su devolución al punto que se le designe.

9.º El contratista no podrá hacer mayor tirada de pliego alguno de la *Guía* que no le haya sido ordenada por el Administrador de la GACETA DE MADRID; toda falta á esta condición será considerada como infidelidad en la custodia de documentos públicos para los efectos del art. 377 y demás conexos del Código penal.

10.º El papel correspondiente á la tirada, que se fija en 2.200 ejemplares de cada pliego, será de dos clases, idénticas á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Administración de la GACETA DE MADRID los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el peso de cada resma de papel de 500 pliegos útiles no bajará de 15 kilogramos el fino y de 13 el ordinario, midiendo ambas clases 0'82 por 0'58 metros.

11.º No se procederá á la impresión sin haber examinado en seco antes la calidad y peso del papel por persona autorizada al efecto.

12.º Se obligará al contratista á encuadernar ocho ejemplares de la *Guía* en piel de Rusia; 140 en taffete de diferentes colores con adornos y cantos dorados; 330 en tela de id. id. con los mismos adornos y cantos, y 1.500 id. de id. id. sin adornos ni cantos, que se consideran necesarios para el año de 1888.

13.º Sin embargo encuadernará cuantos ejemplares más se le ordenen al precio relativo del remate, según las clases, puesto que los números expresados en la condición anterior se indican como cálculo para gobierno de los licitadores.

14.º Los ocho ejemplares de la *Guía* encuadernados en piel de Rusia, y 12 de taffete, serán entregados por el contratista, precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se le facilite por la Redacción el último pliego corregido é impreso del texto. Con respecto á los demás ejemplares encuadernados, se le fijará por la Administración un término prudencial para su más pronta entrega, y si no lo verificase ó las encuadernaciones no fueran admisibles, por no reunir las condiciones de los modelos que existirán en dicha Administración, se procederá á nueva encuadernación á costa del rematante, en ajuste alzado ó como mejor convenga. Los modelos estarán de manifiesto en la mencionada Administración todos los días no feriados, de doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

15.º El contratista presentará para su previo examen, por personas competentes, todas las tapas que destine á las diferentes encuadernaciones de la *Guía oficial*, siendo desechadas las que á juicio de aquellas personas no reúnan las condiciones de los modelos.

16.º El precio total de los servicios de recorrido, tirada, papel y encuadernación de la *Guía oficial de España*, se fija en la cantidad de 109 pesetas por cada pliego, siendo 64 el número máximo de los pliegos impresos que ha de con ener este libro. El exceso de este número de pliegos de impresión, si lo hubiere, será de cuenta del contratista.

17.º También lo serán los gastos de conducción y demás que ocurran, hasta la total entrega de los ejemplares encuadernados y en rama en la Administración, así como los derechos de publicación del anuncio y pliego de condiciones de la subasta en la GACETA, y del otorgamiento de la escritura y dos copias, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

18.º Entregados que sean los ejemplares de la *Guía* indicados en la condición precedente, y devueltos todos los moldes y tipos de la *Guía oficial*, presentará el contratista cuenta del coste total clasificado de estos servicios, y después de examinada por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada en la forma precedente.

19.º La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernación el día 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Subsecretario ó el funcionario que designe, un Oficial de la Administración y un Notario.

20.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, se entregarán al Presidente, acompañadas del resguardo del depósito, preventivo, de la cédula personal y del recibo de la contribución industrial del trimestre corriente del actual ejercicio económico. Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

21.º Pasada la media hora marcada en la condición anterior, el Presidente, sin admitir ninguna otra, procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará provisionalmente la subasta al que resulte ser mejor licitador.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá, entre los que las hayan suscritas, nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor ventaja en el precio total que sirve de tipo para esta subasta, la cual quedará en suspenso hasta que sea aprobada por la Superioridad.

22.º Para presentarse licitador es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos 1.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo medio oficial de la cotización del mes anterior, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

23.º A los tres días de haberse comunicado al mejor postor la aprobación definitiva de la subasta, presentará éste en la Administración de la GACETA DE MADRID el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos 2.500 pesetas como garantía del contrato.

De no hacerlo así se anulará el remate, y el depósito provisional de 1.000 pesetas quedará á beneficio del Estado.

24.º Los modelos ó muestras del papel y de las encuadernaciones se custodiarán en la Administración de la GACETA DE MADRID, firmados por los señores que formen la Junta de subasta y el rematante.

25.º Toda proposición que no se halle redactada en los tér-

minos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base de los servicios para esta subasta, será desechada.

Madrid 15 de Octubre de 1887.—FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se comprometo á cumplir y á realizar los servicios de recorrido, tirada, papel y encuadernaciones de la *Guta oficial de España* del año de 1888, al precio de..... (en letra) cada uno de los 64 pliegos de este libro, para lo cual acompaña el resguardo del depósito preventivo y el recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma.)

NOTA. Este pliego se presentará en papel sellado de la clase 11.^a

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Narciso García Avellano por el donativo de 50 ejemplares de su obra *Disciplina escolar* y seis de la *Ilustración de la infancia*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes, y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Huete, provincia de Cuenca, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULA

En el día 11 de Octubre de 1887, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Dr. D. José Leopoldo Féu, en que, acompañando certificación que acredita el fallecimiento de su poderdante D. Cándido Jordana, coadyuvante de la Administración en el pleito promovido contra ésta por D. Francisco Lucaya, representado por el Licenciado D. José Maluquer, sobre consolidación de una casa de la propiedad del demandante, manifiesta dicho Doctor que, habiendo cesado su personalidad, se suspenda el plazo fijado para contestar á la demanda en el pleito de que se ha hecho mérito, con los demás pronunciamientos que procedan, dictó la siguiente providencia:

«En vista de la anterior certificación, hágase saber á los hermanos de D. Cándido Jordana la existencia y estado de este pleito, por si quieren mostrarse parte coadyuvante, señalándoles al efecto el plazo de veinte días; é ignorándose su actual paradero, publíquese la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, dirigiéndose al efecto los oportunos oficios.»

Madrid 18 de Octubre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guernica, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión

debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; residuos del 2 por 100 amortizable interior y material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobre.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29, á la una de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 466.092 pesetas 33 céntimos, que se compone de pesetas 8.333 33, que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 457.759, que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes

el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director general, Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 26 de Diciembre de 1879, y los números 134.151 de entrada y 32.131 de registro, del concepto de necesario por valor de 8.000 pesetas nominales, constituidas por D. Antonio Collazo á nombre de D. Angel Río para garantir á D. Francisco Río en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de Vivero, se previene á la persona en cuyo poder se halle que le presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. 1619—M

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 5 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y cuadros de distancias que le acompañan, los cuales estarán de manifiesto en la misma todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar el servicio de transporte durante los años de 1888 y 1889 de los efectos timbrados de todas clases, cédulas personales y documentos de Aduanas con destino á la Península é islas Baleares.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para tomar parte en la subasta, la de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.^o de Septiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Cuenca.

Partido judicial de Huete.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
							Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.				—
De orden.....							Hectáras.	Hectár	Areas.	Hectáras.	—	—	—	
1	>	28	Castillejo del Romeral...	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa robledal....	N. terrenos labrados de particulares; E. id. id. id. y partido judicial de Cuenca (término municipal de Cuevas de Velasco); S. partido judicial de Cuenca (término municipal de Valdecolmenar de Abajo), y O. id. id. id. y terrenos labrados de particulares.....	175	9	76	166	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo....			
2	>	232	Caracenilla..	Idem.....	Val de Ibáñez.....	N. camino de Verdelpino de Huete, terrenos labrados y forestales de particulares; E. terrenos labrados y forestales de particulares; S. terrenos forestales de particulares, y O. terrenos forestales y labrados de particulares.....	110	6	46	104	Idem.....			
3	>	233	Garcinarro..	Idem.....	Robledal....	N. terrenos forestales de particulares; E. id. id. y labrados de particulares; S. idem id. id., y O. terrenos labrados de particulares.....	196	>	>	196	Idem.....			
4	>	42-43	Huete.....	Idem.....	Rebollar y Caballero..	N. terrenos labrados de particulares y baldíos del pueblo; E. término municipal de Langa; S. término municipal de Loranca, y O. terrenos labrados de particulares.....	1.271	>	>	1.271	Idem.....			
5	>	234	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados de particulares, mediante el camino de Bonilla; E. terrenos labrados de particulares; S. id. id. id., y O. id. id. id.....	112	>	>	112	Idem.....			
6	>	235	Jabalera....	Idem.....	Robledal....	N. terrenos labrados de particulares; E. id. id. id.; S. id. id. id., y O. id. forestales de particulares.....	215	>	>	215	Idem.....			
7	>	29	Naharros....	Idem.....	Enebrales (Los).....	N. terrenos labrados de particulares; E. partido judicial de Cuenca (término municipal de Villar del Horno); S. id. idem idem, término municipal de Villarejo, Sobrehuerta y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	142	>	>	142	Idem.....			
8	>	30	Idem.....	Idem.....	Valseco.....	N. término municipal de Pineda; E. partido judicial de Cuenca (término municipal de Villar del Horno); S. cañada de los Serranos, y O. terrenos labrados y forestales de particulares.....	125	12	50	112	Idem.....			
9	>	47	Pineda.....	Al Estado...	Pozo (El) ...	N. terrenos labrados de particulares, partido judicial de Cuenca (término municipal de Valdecolmenar de Abajo); E. dicho partido judicial, términos municipales de Valdecolmenar de Abajo y Villar del Horno; S. terrenos labrados de particulares, mediante la senda de Pineda á Villar del Horno, y O. terrenos labrados y forestales de particulares....	179	>	>	179	Idem.....			
10	>	46	Idem.....	Idem.....	Muela (La) ó El Tejado.	N. término municipal de Cavacena; E. partido judicial de Cuenca, término municipal de Valdecolmenar de Abajo y camino de este pueblo; S. camino de la Fuente Hijada y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	239	>	>	239	Idem.....			
11	>	236	Tinajas.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Robledal....	N. partido judicial de Priego (término municipal de Castejón); E. id. id. id.; S. terrenos forestales de particulares, y O. id. id. id. y término municipal de Villalba del Rey.....	288	38	94	249	Idem.....			
TOTALES.....							3.052	67	66	2.985				

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, de los destinados á dehesas boyales y de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáras.	Hectár	Arreas	Hectáras.			
1	»	27	Buendía....	Al Municipio de dicho pueblo....	Sierra de Enmedio....	N. provincia de Guadalajara; E. ídem íd. y río Guadiela; S. dicho río, y O. río Tajo.	2.042	»	»	2.042	Buxus sempervirens (L) boj....	385.000	En la superficie total de este predio va incluido un trozo de 213'40 hectáreas en la parte más al E. del mismo, que está designado como zona de ampliación.	
2	»	»	Peraleja....	Al Estado...	Viejo y Frio.	N. cuesta de la Umbria de la ermita de la Virgen del Monte y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y camino de Bonilla á Peraleja; S. terrenos labrados de particulares y términos municipales de Bonilla y de Saceda del Río, y O. camino de Saceda del Río y de Hueste á Peraleja.....	309	27	52	282	Quercus ilex (L) encina.	7.083	»	
3	»	31	Valparaiso de Arriba.	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados de particulares, mediante el camino de la fuente de la Cañada; E. ídem íd. id.; S. ídem íd. id., mediante camino de Pineda, y O. terrenos labrados de particulares y camino de la fuente de la Cañada.....	156	»	»	156	Idem.....	6.175	»	
4	»	»	Villanueva de Guadamajud....	Idem.....	Bocanegra..	N. terrenos labrados de particulares mediante la senda de Valdecabañas; E. terrenos labrados de particulares; S. ídem ídem íd. y término municipal de Bonilla, y O. términos municipales de Bonilla y de Peraleja.....	155	»	»	155	Idem.....	7.375	»	
TOTALES.....								2.662	27	52	2.635		405.633	

NOTA.—Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	11	3.052	67	66	2.985
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	4	2.662	27	52	2.635
TOTAL GENERAL.....	15	5.714	95	18	5.620

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JUNIO DE 1887

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Junio de 1887, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
4	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.840 á 119.843.....	2.000		} 2.057.631'96	
1	» serie B, de 2.500 pesetas, número 33.157.....	2.500			
6	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.247 á 41.252.....	30.000			
3	Residuos números 37.565 á 37.567.....	455'62			
1	Inscripción no transferible, número 1.518.....	32.005'75			
180	Idem á favor de Corporaciones civiles, números 9.636 á 9.702, 9.827 á 9.939.....	1.990.670'59			
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
18	Documentos representativos, números 9.032 á 9.049.....	13.057'75			13.057'75
TOTAL de creaciones.....					2.070.689'71
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
60	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.797 á 119.810, 119.817 á 119.839 y 119.844 á 119.866.....	30.000		} 6.012.285'23	
14	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.148 á 33.156, 33.158 á 33.162.....	35.000			
34	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.222 á 41.246, 41.253 á 41.261.....	170.000			
47	Residuos, números 37.527 á 37.564 y 37.568 á 37.576.....	9.782'48			
4	Inscripciones nominales transferibles, números 565 á 568.....	58.998'43			
12	Idem no transferibles, números 1.507 á 1.516, 1.520 y 1.521.....	755.039'57			
146	Idem á favor de Corporaciones civiles, números 1.438, 9.706 á 9.766, 9.768 á 9.825, 3.940 á 3.966.....	4.953.464'75			
Renta consolidada exterior al 3 por 100.					
1	Título, serie B, de 2.000 pesetas, número 21.512.....	2.000			2.000
TOTAL de conversiones.....					6.014.285'23

RESUMEN

Creaciones.....	2.070.689'71
Conversiones.....	6.014.285'23
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en 4 por 100.....	636.679'24
Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior procedente de la Caja general de Depósitos.....	442.000
TOTAL pesetas.....	9.163.654'78

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	13.057'75		Diez y ocho resguardos representativos.....	13.057'75
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	1.990.670'59		Inscripciones intransferibles del 4 por 100....	1.990.670'59
Permutación de Bienes del Clero.....	32.005'75		Idem id.....	32.005'75
Depósitos.....	34.955'62		Idem id.....	34.955'62
	2.070.689'71			2.070.689'71

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	151.500	151.500	»	85.218'75	Títulos del 4 por 100.....	66.281'25	
Idem diferida interior á 3 por 100.....	17.028'45	17.028'45	»	9.583'27	Idem id.....	7.445'18	
Títulos del 3 por 100 exterior.....	3.279'76	3.279'76	»	2.000	Títulos del 3 por 100 exterior...	1.279'76	
Idem del 3 por 100 interior de 1870.....	42.250	42.250	»	23.765'65	Idem del 4 por 100.....	18.484'35	
Residuos del 3 por 100 interior.....	4.008'97	4.008'97	»	2.255'10	Idem id.....	1.753'87	
Títulos del 4 por 100 interior.....	664.000	664.000	»	»	Inscripciones del 4 por 100....	664.000	
Residuos del 4 por 100 id.....	20.507'39	20.507'39	»	7'39	Títulos idem.....	20.500	
Inscripciones del 3 por 100 de particulares y colectividades.....	303.661'72	303.661'72	»	170.809'73	Inscripciones idem.....	132.851'99	
Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	2.550.009'35	2.550.009'35	»	1.434.380'32	Idem id.....	1.115.629'03	
Idem id. de Beneficencia.....	2.890.644'09	2.890.644'09	»	1.625.987'31	Idem id.....	1.264.656'78	
Idem id. de Instrucción pública.....	22.376'96	22.376'96	»	12.587'04	Idem id.....	9.789'92	
Idem de particulares y colectividades.....	95.833'84	95.833'84	»	»	Idem id.....	95.833'84	
Idem del 80 por 100 de Propios.....	2.602.505'14	2.602.505'14	»	»	Idem id.....	2.602.505'14	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867							
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100..	5.035'39	5.035'39	»	2.832'44	Deuda del 4 por 100 interior....	2.202'95	
<i>Amortizable.</i>							
De segunda clase interior.....	5.000	5.000	»	3.836'85	Idem id.....	1.163'15	
De id. id. exterior.....	28.000	28.000	»	21.438'82	Idem id.....	6.561'18	
Vales no consolidados.....	8.282'36	8.282'36	»	4.925'52	Idem id.....	3.346'84	
	9.413.923'42	9.413.923'42		3.399.638'19			6.014.285'23

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado per subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	10.812				10.812	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (subasta).....	800.000				800.000	
Inscripciones del 4 por 100 consolidado del 80 por 100 de Propios (parte de).....	10.579'38				10.579'38	
Deuda del personal del Tesoro.....	6.341'50				6.341'50	
Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	3.580'80		4.744'49		8.325'29	
Residuos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	991'38				991'38	
Nueve décimos de títulos del mismo empréstito, 50 por 100 á metálico.....	47.128				47.128	
	879.433'06		4.744'49		884.177'55	

Madrid 17 de Octubre de 1887.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	521	480	1.001	174	179	353	1.354	25	21	46	7	9	16	62	1.416	196
IDEM en igual mes del año anterior.....	429	419	848	154	152	306	1.154	26	25	51	8	7	15	66	1.220	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1887.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	472	124	47	643	390	107	83	580	1.223	17
IDEM en igual mes del año anterior.....	445	127	47	619	441	92	88	621	1.240	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	470	408	149	165	4	2	18	2	2	3	643	580	1.223	17
IDEM en igual mes del año anterior.....	532	518	62	88	10	9	13	3	2	3	619	621	1.240	

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 150.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

337. VARIACIÓN DE LA LUZ ANTERIOR DE TINICUM (río Delaware). (A. a. N., núm. 119/696. Paris, 1887.) El día 15 de Agosto de 1887 próximamente se ha debido trasladar á 16 metros hacia el NE. la valiza de luz (luz anterior de Tinicum), situada cerca de Billingsport, y sirve á la vez para doblar la isla Tinicum y pasar la barra del fuerte Mifflin; esta valiza da en la actualidad (con la de la barra Mifflin) la enfilación de la cortadura de la barra (Fort Mifflin Bar Cut).
A consecuencia de este cambio, la enfilación de las valizas del paso de Tinicum pasa más cerca de la isla Tinicum.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 128, y carta número 324 A de la sección IX.

338. RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DE LA PUNTA SO. DEL ROYAL SHOAL EN EL BAJO DE PAMPLICO (Carolina del Norte). (A. a. N., núm. 119/697. Paris, 1887.) El 15 de Septiembre de 1887 próximamente se encenderá en el antiguo faro, so-

bre pilotes, en la punta SO. del Royal Shoal, en el lago de Pamlico, una luz fija blanca, elevada 10,6 metros y visible á 11 millas. Aparato de 5.º orden.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 144, y carta número 543 de la sección IX.

MAR DE CHINA

China.

339. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO CERCA DE LA ISLA SPITEFUL (río Min). (A. a. N., núm. 119/698. Paris, 1887.) La piedra Nin-Ta, cerca de la isla Spiteful (isla Mauvaise de la carta francesa), está señalada en la actualidad por las dos boyas siguientes: una boya ajedrezada, negra y blanca, fondeada al N. de la piedra, y una boya ajedrezada, roja y blanca por el S. Los buques no deben pasar por entre estas dos boyas.
La boya ajedrezada roja y blanca que acaba de mencionarse, reemplaza la boya roja de la isla Spiteful. La boya negra de las piedras Tui-che (Tui-ehi) se ha retirado también á causa de haberse cegado el canal con las arenas por este lugar.

Carta núm. 41 de la sección V.

MAR DEL NORTE

Holanda.

340. INDICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE UN FUERTE SOBRE EL PAMPUS (Zuiderzée). (A. a. N., núm. 120/700. Paris, 1887.) Para empezar las obras de construcción de una fortaleza sobre el Pampus, en el Zuiderzée, se ha levantado, á 2.400 metros próximamente de distancia sobre la enfilación

de las luces de puerto de Muiden, una andamiada de madera de unos 4 metros en cuadro y de un metro de altura sobre el nivel de la pleamar: de día se iza allí una bandera roja y por la noche una luz blanca. A 100 metros próximamente al rededor de esta andamiada hay boyas y valizas con banderas pequeñas rojas y blancas.

Carta núm. 44 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

341. CABEZO DE 9 METROS EN LA MEDIANÍA DEL CANAL OUTER DOWSING. (A. a. N., núm. 120/701. Paris, 1887.) Según participa el Comandante del buque hidrografo inglés *Trition*, existe un cabezo de poca extensión sobre el que hay 9 metros de agua y que lo señala en la baja mar un remolino, y está en la parte central del canal Outer Dowsing, bajo las siguientes demoras: el faro flotante de Outer Dowsing, al N. 17º E. á 5,4 millas; la boya S. de Outer Dowsing, al N. 88º E. á 5,9 millas.
Situación: 53º 21' 50" N., y 7º 14' 48" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Marruecos.

342. CASCO DE BUQUE SUMERGIDO EN EL PUERTO DE MOGADOR, PRÓXIMO AL FONDEADERO. (Notice to Mariners, número 225. Londres, 1887.) El Cónsul inglés en Mogador participa con fecha de 1.º de Agosto de 1887, que el 22 de Julio de 1887 el vapor francés *Vérité* se sumergió en parte destrui-

do por el fuego, un poco más hacia tierra del fondeadero ordinario de los vapores del puerto de Mogador, en 3 brazas de agua en baja mar.

El casco de hierro está adrizado y desarbolado; en pleamar no se ve casi más que la chimenea, y en baja mar se ven chimenea, los puentes, con parte de la popa y proa.

NOTA. Los buques deben fondear al SO. del referido casco.

Cartas números 234 y 254 de la sección IV.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público, por medio de este periódico oficial, que D. Miguel Rodríguez y Rodríguez ha solicitado se les expida un nuevo título de Maestro elemental, por extravío del que obtuvo en el mes de Octubre de 1861.

Madrid 13 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Universidad central

FACULTAD DE MEDICINA.

Convocatoria á oposiciones á dos plazas de alumnos pensionados como Ayudantes de la cátedra de Técnica anatómica, dotadas con el sueldo anual de 730 pesetas.

Las reglas para la provisión de las indicadas plazas son las siguientes:

1.ª Para ser admitidos á las oposiciones, los alumnos justificarán haber obtenido notas de «Sobresaliente» en las asignaturas de primero y segundo año de Medicina.

2.ª Los opositores elegirán una lección, consistente en una preparación anatómica de entre tres sacadas á la suerte de un número de ellas cuádruplo al de opositores. El opositor, comunicado y vigilado, hará la preparación en un plazo de veinticuatro horas. Para ello se le facilitarán los medios necesarios, concediéndole uno ó dos Ayudantes, que precisamente deberán ser alumnos del primer año de Medicina. La preparación anatómica, una vez concluída, se conservará hasta principiar el segundo acto, en un local cerrado con llave que tendrá el Presidente del Tribunal.

3.ª El opositor hará en público y ante el Tribunal, la explicación y demostración de la preparación anatómica, en el espacio de media hora, tiempo máximo.

4.ª Después de contestar el opositor durante otra media hora á preguntas relativas á la Anatomía teórica y práctica, el Tribunal le hará otras que exijan contestación verbal y demostración cadavérica, empleándose en esto el tiempo necesario á juicio del mismo Tribunal.

5.ª El Tribunal constará de cinco Jueces, nombrados por el Rector, debiendo ser dos de ellos Catedráticos de Anatomía.

6.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal hará las correspondientes propuestas unipersonales y las elevará al Rector por conducto del Decano, para las resoluciones correspondientes.

El plazo de admisión de solicitudes será de ocho días, á contar desde la fecha de la aparición de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y las instancias se han de presentar en la Secretaría de la Facultad de Medicina, de once á una de la tarde.

Madrid 17 de Octubre de 1887.—El Decano, José Calvo. 1583—M

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 2 de Agosto próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta de la concesión del tranvía con motor de vapor desde Onda al Grao de Castellón, por Monreal y Castellón de la Plana.

Este acto se celebrará en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 12.º, acompañando en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.589 pesetas y 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el caso señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre rebaja en las tarifas, y á igualdad de proposiciones más ventajosas se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en la cual sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que hubieren resultado iguales y más ventajosas.

Esta licitación abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminada; apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente, tiene el peticionario de este tranvía, D. José Puig de la Bellacasa, según la Real orden de 2 de Agosto último, por virtud de la de 26 de Mayo de 1884, el derecho de tanteo en el remate, cuyo derecho le ejercitará por sí ó por persona que debidamente le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que se renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonarle el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto que, según la tasación aprobada por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, asciende á 9.995 pesetas con 50 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual, el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario su petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, el plie-

go de condiciones particulares para la concesión y los demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía con motor de vapor de Onda al Grao de Castellón por Monreal y Castellón de la Plana, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto por ciento) será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares para la concesión de un tranvía con motor de vapor de Onda al Grao de Castellón.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor que, partiendo de Onda y pasando por Villarreal y Castellón de la Plana, termine en el Grao de Castellón, obligándose asimismo á conservar en buen estado las obras durante el plazo de la concesión.

Art. 2.º Las obras de este tranvía se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 20 de Mayo de 1885. No podrá introducirse modificación alguna en el mismo proyecto sin la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Queda obligado el concesionario á conservar y reparar á sus expensas la zona comprendida entre los dos carriles, y además las dos laterales contiguas á los mismos en una anchura de 50 centímetros. Los materiales que se empleen en la conservación y reparación de todas estas zonas serán de las mismas condiciones que los que se empleen en el resto de la vía.

Art. 4.º Las locomotoras que se empleen en la explotación del tranvía serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición sean más convenientes para el servicio especial á que se destinan.

Art. 5.º Es obligación del concesionario conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, así como para conservar las servidumbres existentes.

Art. 6.º Se establecerán los apartaderos que, á juicio del Ingeniero Inspector, y con las condiciones que estime, sean necesarios para el buen servicio.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado de los caminos que utiliza el tranvía ó de suspender su tránsito por ellos.

Art. 8.º La Empresa propondrá al Ministro de Fomento el reglamento de Policía mediante el informe del Ingeniero Inspector de la línea.

Art. 9.º Las obras se ejecutarán por secciones y en la forma conveniente para que no se interrumpa el tránsito público, á cuyo fin se someterá el concesionario á las instrucciones que sobre el particular le comunique el agente ó agentes encargados por el Ministerio de Fomento ó por el Ayuntamiento respectivo, en su caso, de la inspección y vigilancia de las obras, así como del cumplimiento de las condiciones de este pliego en la parte que corresponda. Los gastos que ocasionen este servicio de inspección y vigilancia, serán de cuenta de la Empresa concesionaria.

Art. 10. Las obras de este tranvía empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la Real orden de adjudicación de la concesión, y quedarán terminadas, y en disposición de explotarse la línea, dentro del plazo de cuatro años, contados también desde la misma fecha.

Art. 11. En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza y á disposición de este Centro, la cantidad de 37.947 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no se devolverá hasta que queden terminadas todas las obras de la línea.

Art. 12. No podrá abrirse este tranvía hasta después de reconocido por el Inspector facultativo que corresponda, y previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 13. El concesionario explotará este tranvía por el plazo que determine la concesión y con arreglo á la tarifa adjunta á este pliego de condiciones, con las bajas que en sus tipos puedan hacerse en el remate y adjudicación.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 15. Al espirar el término de la concesión, la Empresa entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias, el cual pasará á ser propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carretera del Estado, y de los Ayuntamientos en la parte que ocupe vías municipales.

Art. 16. En los cuatro años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 17. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.ª Si no se constituye la fianza en el plazo y forma de que habla el art. 11 de este pliego de condiciones.

2.ª Si no empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos señalados en el art. 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.ª Si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio de explotación de este tranvía durante un plazo de seis meses, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y no cumplierse la Empresa lo prescrito en la condición 14 de este pliego.

4.ª Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capt. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes artículos del reglamento para su ejecución.

Art. 18. La concesión de este tranvía durará sesenta años, si esta cifra no sufriende reducción en el remate, lo que se hará constar en la Real orden de concesión. Se otorga con sujeción á este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877, al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual residirá en el punto que el concesionario designe. Si se falta á esta disposición ó el representante se hallase ausente de la residencia designada, será válida toda notificación con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente á dicha residencia.

Art. 20. El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otros tranvías que empalmen con éste, ó bien de otras Empresas ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—Aprobado por S. M.—NAVARRO y RODRIGO.—Conforme con las condiciones arriba indicadas.—Barcelona 5 de Febrero de 1887.—José Puig de la Bellacasa.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía con motor de vapor de Onda al Grao de Castellón.

TRANSPORTES	PRECIOS		
	De peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO RECORRIDO			
<i>Viajeros.</i>			
En coches de primera clase, cerrados, con asientos recubiertos y con vidrieras y cortinillas.....	0'06	0'03	0'09
En coches de segunda clase, cerrados, con banquetas de madera y con vidrios.....	0'04	0'02	0'06
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0'14	0'06	0'20
Terneros y cerdos.....	0'07	0'03	0'10
Corderas, ovejas y cabras.....	0'04	0'02	0'06
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
<i>Mercancías.</i>			
Primera clase.....	0'13	0'07	0'20
Segunda clase.....	0'11	0'06	0'17
Tercera clase.....	0'08	0'05	0'13
POR PIEZA Y KILÓMETRO			
<i>Coches y material móvil</i>			
Vagón ú otro carruaje destinado al transporte por el tranvía que pase vacío y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0'24	0'18	0'42
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
Carruajes de dos y cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0'22	0'12	0'34
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'26	0'14	0'40
Dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; las que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			
<i>Servicio fúnebre.</i>			
Un coche fúnebre con un ataúd....	0'94	0'86	1'80
Un ataúd en un compartimiento aislado.....	0'37	0'33	0'70

Clasificación de las mercancías.

PRIMERA CLASE.

Agujas de coser y hacer calceta, ajonjos en rama, alabastro labrado, alcanfor, alfileres en cajas ó paquetes, alfombras, algodón cardado, algodón preparado para armaduras y entretoreros, alúmina, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra.—Balanzas, bálsamo, ballena trabajada, barnices líquidos en botellas ó marjumanas, básculas sueltas, bastones, betunes y charoles líquidos, bisutería, blanco de plata, bolas de biliar, bujías.—Calzado, canelas, cantáridas, caucho, capullo, carey, cartonería, cascarilla, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolates, cigarros y cigarrillos de papel, cinabrio, coches desmontados, cochinilla, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, crionilla, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados.—Drogas, dulces.—Equipajes, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especiería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estores, estufas de porcelana, faroles, féculas exóticas no expresadas, fieltro, fieltros no embalados, figuras de cera, flores naturales y artificiales, forros de pieles, fósforos.—Glúten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guantería, guarnicionería.—Herramientas finas, hiel, hilos de lino, de algodón y seda, hules, huevos.—Impresos, incensos, instrumentos de música.—Jarabes, jaulas, juguetes, juncos.—Lacas, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina,

liga y labrada, lúpulo. — Magnesia, mangüiteria, mantas de lana y de algodón, manteca fresca y derretida, mapas, marcos para cuadros, mechas, mercancías no expresadas cuyo peso exceda de 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico, mesas de bujar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, muebles, mostaza, musgo. — Naipes, nuez moscada y nuez vómica. — Objetos de artes, cartón, ebanistería, escritorio, cerda, cuerno, etc., objetos para cama, opio. — Paja de maíz, paja fina y trezada, paños finos y extranjeros, papel fino y de escritorio, papel no embalado, pasamanería, pastelería, pañetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistachos, planchas de impresión, plantas frescas y medicinales, plumería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastones ó látigos. — Quincallería fina. — Raicé, relojería, ropas hechas. — Sedas, sombrerería de todas clases. — Tejidos extranjeros, terciopelos. — Útiles no expresados. — Yasca medicinal.

SEGUNDA CLASE

Aceitanas, ácidos, aguas minerales, algodón para telares, almidones y avellanas, añil, arcas de hierro, azafrañ romía. — Barriles vacíos, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas, borras de seda, botellas vacías. — Cacao, cacharrada, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, camiones y carretas desmontadas, cáñamo hilado, cañas y cañizos, cardas para puños, carnes saladas y ahumadas, cepillos ordinarios, cera, cerrajería fina, cerveza, cestería ordinaria, cobre trabajado, cocinas económicas, colores finos, corcho labrado, cueros labrados. — Elásticos resortes para muelles, esencias comunes, espárragos, espíritu de vino, estaño trabajado, estera y espartería extranjera, estufas en placas ó fundidas, féculas, frutas frescas y secas, fundiciones moldeadas. — Grancina, grasas. — Hierro para adornos, hilos crudos para telares, hoja de lata trabajada. — Lana lavada ó hilada, lencería común, letras para imprimir, aceites, limones, loza. — Maderas exóticas, maderas tintóreas, manteca salada, mármoles labrados, melaza, mercería, metales labrados, miel. — Objetos de goma elástica. — Paja, paños del Reino, papel común y pintado, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedra pómez y litográfica, piezas de maquinaria desmontadas y no embaladas (con garantía), pimentón, plomo trabajado, potería de hierro. — Queso. — Sardinas en lata, sardinas saladas en barriles, sebo. — Tabaco en hojas y en barricas, tejidos del Reino que no sean de seda, telas metálicas. Vidriería, vidrios finos y extranjeros, vinos extranjeros en botellas. — Zinc labrado.

TERCERA CLASE

Abonos para tierras, aceite, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardiente, alambre de cobre, de hierro y de latón, albayalde, alquitrán, arena, argamasa, armas de munición para el Ejército, arroz, asfalto, arena, azufre, azul-jos. — Baldosas y baldesillas, barita, barrilla, betunes sólidos, borra de algodón, borras de lana, bronce en lingotes. — Cajas para grasa, calcomanía, cáñamo en bruto y en rama, carbón vegetal, carbón mineral, cok, cañaca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento romano, cerrajería ordinaria, cidra en cajas, clavazón, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cordajes. — Duelas. — Embalsajes y envases vacíos que no sean toneles ó cajas, escobas comunes, estaño en bruto y en lingotes, estera y espartería del Reino, estiércol. — Forrajes. — Galleta, garbanzos, guano, guijo y guijarro, guisantes verdes y agrios. — Habas, harinas, hierro y fundición en bruto, hilos de cobre, hoja de lata, hulla, huesos. — Instrumentos de trabajo y de agricultura. — Jabón, jamaones. — Ladrillos y tierra refractaria, lana en bruto y en ebarra, legumbres frescas y secas, leñas, lignito, limas de hierro, lino en bruto, cardado y sin cardar. — Madera de carpintería y de construcción, maquinaria no embalada (sin garantía), mármoles en bruto, materiales para la construcción y la conservación de los caminos, metales en bruto, minerales, morteros. — Naranjas, negro de hueso, nitrato de sosa y de potasa. — Orujo. — Palos para telégrafos, potasa, piedra de toda especie para construir ó empedrar, para cal, yeso y para muelas, pieles en bruto, piezas de maquinaria desmontadas y no embaladas (sin garantía), piñas, pizarras (sin garantía), plomo en bruto y en perdigones, polvos de imprenta. — Rails, raíz de regaliz, resinas, rubia. — Sal, salvado, salitre, sémola, sosa. — Tartaro, tejas, telas para sacos, terciopelos, tierra para la industria, tierra refractaria, trapos, tubos de plomo, tubos de barro (sin garantía), turbas. — Vidrios rotos, vinagre, vinos del Reino en barriles ó pellejos. — Yeso. — Zanahorias, zinc en bruto.

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª Los precios determinados en la tarifa no comprenden impuesto alguno de los que puedan ser establecidos por el Estado ó Corporaciones.

2.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

3.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso en que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que bagan remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Se abonará á cada viajero por su equipaje el peso de 15 kilogramos.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, ni de dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos.

No se comprenderá en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó ca-

rruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro ó plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán por el Gobierno, á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad reglamentaria el transporte.

10. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al tranvía y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición vigente.

11. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

12. El precio de tarifa se entiende sólo por arrastre, debiendo además satisfacer las mercancías, derechos de carga y descarga, de almacenaje y de conducción á domicilio en los casos que dichas operaciones se realicen en conformidad con lo que prevenga el reglamento, que se someterá á la aprobación superior.

13. Los viajeros menores de tres años no pagarán cantidad alguna, debiendo ir en brazos de las personas que les acompañen; desde tres á siete años pagarán el importe de medio billete.

14. A los militares, marinos y alumnos de las Academias militares se les hará la rebaja que señalen las disposiciones vigentes. Los Ingenieros y agentes del Gobierno, destinados á la inspección de la línea, serán transportados gratuitamente.

Barcelona 15 de Junio de 1885. — El peticionario, José Puig de la Bellacasa. — El Facultativo, José Gorbán. — Aprobado con prescripciones por Real orden de 2 de Septiembre de 1885. — El Director general interino, Mariano Catalina. — Dirección general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado 8.º

Ignorándose la actual residencia de Doña Amalia y Doña Luisa, hijas de D. Juan Martínez Egeña, Intendente de Ejército que fué en Puerto Rico, se las cita por medio de este anuncio para que por sí ó representante debidamente autorizado se presenten en esta Dirección de mi cargo, en día y hora hábiles, á recoger un documento que les interesa.

Madrid 18 de Octubre 1887. — El Director general de Hacienda interino, J. Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en el día de ayer.

Núm. 279 Antolín García. — Portugalete.
280 Juan M. Sanchón. — Palencia.
281 Manuel Bahiñas. — Santiago.
282 Antonio Sánchez. — Salas.
283 María Díez. — Granada.
284 Elisa Letona. — Pozuelo.
285 Manuela Bárcena. — Carabanchel.
286 José Silva. — Pamplona.
287 Mercedes Ajero. — Béjar.
288 Teresa Suárez. — Puente de Vallecas.

Madrid 20 de Octubre de 1887. — El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Lorca	Nicolás Domínguez. — Ayala, 45.
Valdepeñas.	Antonio Marta. — Plaza Abada, 8.
Bruxelles	Confidencia Mutua. — Sin señas.
Valencia	Leopoldo Lafuente. — Calle de Cañizares, 4, cuarto.
Ronda	Angel Fernández Ramos. — Sin señas.
Córdoba	Carmen Santiago. — Santa Teresa, 43.
Dueñas	Dolores Martín. — Alcalá, 17, entresuelo.
Mercé	Eusebio Mayo. — Relatores, núm. 6 ó 16.
Valencia	Enrique de Mesa. — Fuencarral, 82, principal.
Badajoz	Isidoro Millas. — Villar, 5.
Noroeste.	
Santander	Concepción Río. — Don Martín, 45, principal.
Oeste.	
Vigo	María Diganero. — Calle Calatrava, 29, principal, 5.

Madrid 20 de Octubre de 1887. — Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Atalaya, conocido por el del Apóstol, de treinta años de edad, casado, natural y vecino de Jorquera, de esta provincia, y de oficio panadero, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia ó ante el Juzgado de instrucción de Casas Ibáñez á responder á las resultas de la causa que se le ha seguido sobre allanamiento de morada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere y encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado José Martínez Atalaya, disponiendo en su caso la conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad, según lo tiene acordado la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, de que certifico.

Albacete 18 de Octubre de 1887. — El Escribano de Cámara, José Moreno Celis. J—6200

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de Dalías, Francisco Ruiz Maldonado, por el delito de no haberse presentado ante la Comisión provincial y Caja de recluta de esta plaza.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, sita en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta ciudad; y de no verificarlo en el plazo señalado se le juzgará con arreglo á la ley.

Almería 6 de Octubre de 1887. — Joaquín Gómez Parras. 1599—M

BURGOS

D. Dámaso Sanz y Urrutia, Capitán Ayudante del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, y Fiscal de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del regimiento arriba citado, Salvador Vidal Solsona, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Vidal Solsona, soldado del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, natural de Viliella, provincia de Lérida, hijo de Esteban y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su estatura un metro y 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de primera desertión.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Vidal Solsona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 13 de Octubre de 1887. — Dámaso Sanz. 1603—M

CÁDIZ

D. Gabino Aranda Mihara, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar José Lozano Rivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lozano Rivero, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Sevilla, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, y de un metro 684 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular y producción fácil, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado del depósito del Ultramar el día 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Lozano Rivero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo de Santa Catalina y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 7 de Octubre de 1887. — Gabino Aranda. 1597—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Joaquín Fernández Morán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Fernández Moreno, hijo de Vicente y de Ana, natural de Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente regular, aire bueno, producción fácil, y de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 30 del mes de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Joaquín Fernández Moreno.

Dada en Cádiz el 8 de Octubre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1598—M

VERA

D. Cristóbal Sola Cruz, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta José Ortega Parra, del reemplazo de 1884 por el cupo de Huércal-Overa (Almería), por falta de presentación á la revista anual, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José Ortega Parra, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vers 30 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Cristóbal Sola. 1600—M

D. Cristóbal Sola Cruz, teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta Antonio Membribe Navarro, del reemplazo de 1884 por el cupo de Lúcar (Almería), por el delito de falta de presentación á la revisión de la Diputación provincial, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Membribe Navarro, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vers 30 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Cristóbal Sola. 1601—M

D. Cristóbal Sola Cruz, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta Mariano Camacho Hernández del reemplazo de 1884 por el cupo de Nijar (Almería), por el delito de falta de presentación á la revista anual, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Mariano Camacho Hernández, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en este referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vers 30 de Septiembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Cristóbal Sola. 1602—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al vecino de Prado del Rey, Estanislao Ferrero Galán, soltero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa; y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Octubre de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—6165

ARCHIDONA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente hago saber que en diligencias sumarias que penden en este Juzgado sobre sospechas de hurto de una yegua pelo castaño oscuro, cabos negros, con diez y ocho años, seis cuartas y siete dedos de alzada, arminada del pie y mano izquierdos, con dos tumores huesosos en las partes superiores de la nuca, señales de aparejo en el costillar izquierdo, un esparván en el corvejón derecho, vejigas pasadas en los cuatro extremos y herrada en la nalga izquierda con S C y en la derecha con un W, la cual fué apreciada en 75 pesetas, no habiendo acreditado su preexistencia el Juan Arjona, he mandado con esta fecha se inserten sus señas en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Granada, Córdoba y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho á ella se presenten en este Juzgado en término de veinte días con los documentos necesarios que acrediten pertenecerle á hacer su reclamación.

Dado en Archidona á 14 de Octubre de 1887.—Antonio Núñez de Castro.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. J—168

AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

En el sumario que se halla instruyendo por el hecho de exacción ilegal acordó, por providencia dictada con esta fecha, se ofrezca dicha causa al marido de Doña Juana Fernández, hija del finado D. Vicente y vecina del término de Vega, de la parroquia de Illas, aquí en ignorado paradero, en virtud á que la Doña Juana, a nombre de su difunto padre, satisfizo los cuatro trimestres de la contribución de arbitrios que el Ayuntamiento de Illas impuso y exigió á los vecinos de aquel Concejillo para el año económico de 1883 á 1884, y que se cite al referido esposo de Doña Juana Fernández á medio de edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle, cuyo término empieza á contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Avilés á 9 de Septiembre de 1887.—Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—6201

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez municipal de esta villa de Avilés, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se hace saber á D. Antonio González Sol, vecino que fué de la parroquia de Molledo, en el Municipio de Corveta, y en la actualidad en ignorado paradero, que las 24 pesetas que Santiago Muñoz y Rodríguez, vecino de dicha parroquia, fué condenado á pagarle por vía de indemnización por sentencia firme pronunciada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Oviedo en causa que se le siguió por lesiones inferidas al González, se le pagan adjudicándole igual valor en la casa embargada á dicho penado, y que á continuación se expresa, la cual, tasada en 500 pesetas, fué adjudicada así bien por el resto hasta esta suma al Estado por reintegro del papel de oficio invertido, y á los funcionarios que intervinieron en dicha causa por sus derechos, en virtud de no haber tenido efecto la subasta de la repetida casa en ninguna de las tres veces por que se anunció. Esta es de planta baja, sita en el término de la Estebanina, parroquia y Concejo citados; mide en cuadro 5 metros 80 centímetros, y linda Oriente y Mediodía con bienes de D. Ramón Rodríguez León, Poniente con camino real que baja á Avilés y Norte con bienes del mismo D. Ramón Rodríguez.

Dado en Avilés á 14 de Octubre de 1887.—Emilio Carreño.—De orden de S. S., José Alonso y Buján. J—6202

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de causa criminal que instruyo sobre contrabando de tabaco, he acordado la busca y presentación á este Juzgado del procesado José Cañellas y Casals, hijo de Pablo y de Josefa, de edad cuarenta y seis años, viudo, sin hijos, guarnicionero, natural de Tarragona, bautizado en la Santa Iglesia Catedral, que habitaba en esta ciudad, calle de Jaime Giralt, casa número 28 y 30, piso cuarto derecha, y cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, sin ninguna otra particular, ignorándose su actual paradero; y en su virtud, por la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), por lo cual administro justicia, requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, y en el mio particular les pido y encargo procuren la inmediata busca y presentación á este Juzgado del referido procesado José Cañellas y Casals.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—6203

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de un caballo bajo la actuación del Secretario que refrenda, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á un tal Manuel N., de estatura regular, color trigueño, pelo negro, usa bigote y viste un traje de lana color chocolate, de unos veinticinco años de edad, el cual expresó ser vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Pelayo, donde tenía una tienda de panadería; apercibiéndole que de no verificarlo en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades que la vieren, que procedan con actividad y celo á la busca y detención del indicado sujeto, y caso de ser habido póngase á disposición de mi autoridad.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujades. J—6204

BADAJOZ

D. Luis Sánchez Rivera, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano que parece llamarse Antonio, cuyos apellidos y demás circunstancias hasta ahora se ignoran, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, delgado de cara, que viste de paño negro, con sombrero pavoro entrefino del mismo color, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en el sumario que se le instruye por el delito de hurto de caballerías de la propiedad de Santiago Barrado Campos, de esta vecindad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, prestando en ello un servicio á la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 15 de Octubre de 1887.—Luis S. Rivera.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. J—6179

BAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que se instruye contra Francisco Muñoz Fernández y consortes sobre lesiones á José Moreno Muñoz, ha mandado S. S. insertar el presente edicto ó objeto de que comparezca ante este Juzgado el gitano Francisco García Bustos para la práctica de cierta diligencia de careo acordada en expresada causa dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baza 17 de Octubre de 1887.—El actuario, Federico Yaguer Clares. J—6205

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Ricardo, que es cojo, vecino que ha sido de esta ciudad, donde se dedicaba á la venta de bambas por las calles, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de una caja que contenía efectos de quincalla á Francisco Marín Rabal; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, disponiendo la conduc-

ción á este Juzgado, en lo cual se interesó la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 14 de Octubre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Francisco Bautista y Soriano. J—6184

CAZALLA

D. Enrique Gótarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Sánchez, que se dice ser natural de Osuna y vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado que instruye causa contra Juan de la Cruz Alvarez y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 12 de Octubre de 1887.—Enrique Gótarredona.—El Secretario, Manuel Carmona Gayta. J—6186

CEBERROS

D. Ramón de Rementería Rodríguez, Juez instructor de esta villa y partido de Ceberros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de una ganadería lanar que sobre el día 20 de Agosto último se encontraba pastando próximo al prado llamado del Reguero, jurisdicción de Navalperal de Pinares, y de la que fueron hurtados tres carneros, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en la causa que por dicho delito instruyo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceberros á 8 de Octubre de 1887.—Ramón de Rementería.—El actuario, Juan Juárez de Toledo. J—6110

D. Ramón de Rementería Rodríguez, Juez instructor de esta villa y partido de Ceberros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, pobre de solemnidad, domiciliado en el pueblo de Navalunga y pajar de Francisco García, sito en la calle de las Lanchas de aquella población, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Avila, procedente de causa criminal por robo de metálico al mismo Ramón Pérez.

Dado en Ceberros á 12 de Octubre de 1887.—Ramón de Rementería.—El actuario, Juan Juárez de Toledo. J—6109

D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Juez instructor de esta villa y partido de Ceberros.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julia Gaucito Sánchez, natural de Sobradillo, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, vecina de Madrid, calle de Guzmán el Bueno, núm. 7, hija de Ignacio y Victoria, viuda, de veintidós años de edad, de oficio curandera, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste falda de cretona negra y calza zapato, para que en el término de treinta días, contados desde que se inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaración en la causa que contra la misma se instruye por desobediencia y desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la supradicha Julia Gaucito y la remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ceberros á 15 de Octubre de 1887.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, Mateo Pérez. J—6206

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela y Alcáide, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Reyes, socio que fué de la establecida en esta capital bajo la denominación de Sánchez Reyes y Azpitarte, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de Romero, número 10, á usar de los derechos que crea tener á las acciones números 78 y 98 de las 100 de que se compone la Sociedad propietaria de la Plaza de Toros de esta ciudad, cuyas acciones pertenecieron á la expresada Sociedad de Sánchez Reyes y Azpitarte; previniéndose que de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyo llamamiento se hace en virtud de providencia dictada en 20 del corriente en el expediente que se sigue á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en representación de los señores síndicos de la quiebra de D. Trifón María Azpitarte, sobre que se declare pertenecer á este señor las dos acciones referidas y se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad.

Dado en Córdoba á 30 de Septiembre de 1887.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Manuel Guillén. J—6185

MADRID—SUR

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en 14 de los corrientes, se anuncia el fallecimiento sin testar de Don Ignacio María de San Román y Castillo, soltero, natural de Secadura, en Santander, ocurrido en Madrid el día 21 de Mayo último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que se han presentado, de los que se hará mención, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo dentro de treinta días; prevenidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se han presentado reclamando la herencia D. Ciriano San Román y Castillo, hermano; Doña Romana Gutiérrez San Román y Doña Aurelia, Doña Elisa, D. Ignacio y D. Blas Coliba y San Román, sobrinos.

Madrid 17 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. X—581

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Roma, natural y vecino de Manlleu, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro á responder á los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de José Malpós, mayordomo de la fábrica nombrada Casa Llanas, acaecida en 4 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del citado sujeto, cuyas señas del mismo se continúan al final de este edicto.

Dado en Vich á 14 de Octubre de 1887.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

Señas de Ramón Roma.

Estatura alta, gordo, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, usa bigote pequeño, color sano, aire bueno, producción buena, de veintiocho á treinta años, casado, viste blusa, pantalón de color y alpargatas. J—6189

VILLAJYOYA

El Sr. D José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de esta villa de Villajoyosa, en las diligencias de ejecución de sentencia contra las gitanas Josefa González Montoya y Josefa Larrosa Hernández, en providencia de esta fecha manda se las cite por cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de diez días desde la publicación en el último de dichos periódicos se presenten en las cárceles de este partido á cumplir la pena que les impuso S. E. la Audiencia de Altea en causa sobre hurto.

En su virtud, cumpliendo lo mandado, cito á Josefa González Montoya y Josefa Larrosa Hernández para que dentro de diez días, desde la publicación de la presente en el último de dichos periódicos, se presenten en las cárceles de este partido á cumplir dicha pena; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 7 de Octubre de 1887.—El Escribano, Miguel Vaello. J—6049

Juzgados municipales.

FÉREZ

D. Francisco López Fernández Alarcón, Juez municipal de esta villa de Ferez.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Torres Amador, vecino de Socobos, de unos quince á diez y seis años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción del presente anuncio, comparezca en este Juzgado para celebrar el juicio á que ha dado lugar la causa seguida al mismo por lesiones inferidas al vecino de Socobos Agustín Martínez Juárez; apercibido que de no verificarlo se declarará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado municipal de Ferez 10 de Octubre de 1887.—Francisco López.—Por su mandado, Tomás Belmonte Alvarez. J—6194

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 3.261 y 3.265, de pesetas nominales 13.000 y 37.500 respectivamente, el primero de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, y el segundo de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyos resguardos se expidieron por esta sucursal en 8 y 12 de Junio de 1885 á favor del hospital de Nuestra Señora de los Desamparados del valle de Carranza, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 14 de Octubre de 1887.—El Oficial Secretario, José de Ibarra. X—582

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante y Murcia, faltando datos de Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 19, DIA 20. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, DENOM. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE OCTUBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for various countries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'05. Idem, á 60 días vista, dins., 47'25. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'40-35. París, á ocho días vista, fra., 4'97 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 241.—Carneros, 486.—Terneras, 59.—Total, 786. Su peso en kilogramos..... 48.927

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 20 de Octubre 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 75 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the guide.

SANTOS DEL DIA

Santa Ursula, virgen y mártir; San Hilarión, abad, y Santa Filina.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Marcela ó cuál de los tres.—Los postres de la cena. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Lucia Pastor.—La Diva.—Triple en cuarta. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El vecino de al lado.—Példez.—¿Quiere usted comer con nosotros?—De sopetón. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—I comici trotati.—Con la miel en los labios.—Toros de puntas.—El figón de las desdichas. GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Mínusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 654.